

maravedis de los nuevos otenda arriba. quatro maravedis. e de los qui  
 mentos maravedis. faga en ciento dos maravedis. E de cient maravedis  
 ayuso faga veinte y cinco maravedis dos sueldos y medio E de los vein  
 te y cinco maravedis. ayuso quinze dineros. fueras ende si cada vna delas  
 quintas sobredichas lo ouiesen ordenado en sus mandas que se demese  
 dar asy. **E** otorgamos les otrosy quel dinero que dizen de dios que fue  
 leudar los mercaderes. E los otros omes. quando otorgan las vendidas  
 e las compzas que sea dado pora este comun. E mandamos que despues  
 que aquel dinero fuere dado por mano del corredor jurado que sean fir  
 mes las compzas e las vendidas e no desfagan. E sy el comprador o el  
 vendedor se repmiere que peche el que se repmiere: sesenta sueldos  
 pora este comun E por todo esto. no se desfaga la vendida. E mandamos  
 quel corredor esta senal del dinero de las vendidas e de las compzas q  
 fizieren q no faga compra ni vendida menos del dinero de dios de aque  
 llas cosas que es acostumbrado en las otras o es uso de lo dar. e que lo de  
 ante de testigos. esy no quel sea tenuto de pechar la pena de los sesenta  
 sueldos e el dinero mas. **O** trosy les otorgamos que puedan tomar po  
 ra este comun de cada vno que de nuevo quisiere ser vesmo de murcia  
 si ouiere valia de cient maravedis. vn mir e del que ouiere de de arriba.  
 que tomen dos maravedis. **E** otrosy les otorgamos que puedan tomar  
 pora este comun nnsimo. la quarta parte de todas penas que fueren puestas  
 por concejo o por alcaldes o por jurados o por otros omes buenos do  
 salgan dineros. **E** nos el sobredicho Rey don alfonso entendiendo q  
 concejo de murcia pusieron estas cosas ante seruiio E a gran pro d la  
 cibdad. por fazer les bien e merced e por q la villa se pueble mejor: otor  
 gamos les e confirmamos les todas estas cosas sobredichas. que ellos  
 pusieron entre sy todos acordada mentre. que las puedan recebir E  
 auer pora meter en las cosas sobredichas. O en otras que sean a pro del  
 concejo cada que les fuere menester. E todos estos dineros sobred  
 chos se cojan de la moneda nueva que se cuenta a rason de cinco suel  
 dos el mar. E tenemos por bien que el concejo pueda crecer e miquar  
 e toller de todo este comun: quando touieren por bien. E otorgamos  
 les por nos E por los que despues de nos vviere que les no tomemos  
 ende ninguna cosa en rason de emprestado ni en otra manera ninguna  
 E mandamos quel concejo ponga cada año tres omes buenos q cojan  
 e tengan este comun sobredicho en vn arca que aya tres llaves de qui  
 sa q cada vno tenga su llave. e que despiendan este auer e paque por  
 escrito en aquellas cosas que el concejo pora pro de la villa comun  
 mentre ouieren mester. E que estos omes buenos que lo touieren sea

que el dinero de dios sea  
 al comun.

23

230

A

